

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCAIMA  
[jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tocaima, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de mínima cuantía No.258154089001-2022-00059-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit.901.128.535-8,

Demandado: YUDY MARCELA JIMENEZ GUTIERREZ C.C.1.069.174.784

Se ha presentado demanda tendiente al recaudo de sumas de dinero promovida por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Nit.901.128.535-8, en contra de YUDY MARCELA JIMENEZ GUTIERREZ C.C.1.069.174.784 y por reunir los requisitos de ley, se determina ADMITIRLA y se ordena darle el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reglado como lo disponen los artículos 422, 424, 430, 431, 438, 442 y siguientes concordantes del CGP.

Se profiere MANDAMIENTO EJECUTIVO o DE PAGO a favor de la actora y a cargo de la pasiva a fin de que en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, realice el pago de las siguientes sumas incorporadas en documentos base de ejecución, enunciadas por la señora abogada así:

PRIMERO.- Por el pagaré No. 661180205367, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.145.959), por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito, desde el 10 DE ENERO DEL 2021 hasta el día 24 DE FEBRERO DEL 2022, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.610.361), de acuerdo de acuerdo (sic) al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 25 DE FEBRERO DEL 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$341.457), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

QUINTO.- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.597), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

SEXTO.- Por concepto de gastos de cobranza la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$829.191), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia teniendo en cuenta lo manifestado por la señora abogada actora atendiendo lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del CGP y decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Se reconoce personería a la señora abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, como apoderada de la parte actora, acorde al poder otorgado.

#### NOTIFICACIONES

FUNDACIÓN DE LA MUJER: Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31 Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE. Email: [notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com)

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Calle 36 N. 13-73 , tercer piso del municipio de Bucaramanga.- Santander. Email: [diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com](mailto:diana.cuasquer@fundaciondelamujer.com), Teléfono: 3204906535

DEMANDADA: YUDY MARCELA JIMENEZ GUTIERREZ: Finca La Ceiba, vereda Ibañez del municipio de Agua de Dios - Cundinamarca. Celular: 3163412927

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
LIGIA SOFÍA MOLANO MARTÍNEZ  
Juez

Firmado Por:

**Ligia Sofia Molano Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932836c6ea05047f2cf0be5e5c83c3414e1da66d4d86ce72170ef61f13d26ec**

Documento generado en 11/03/2022 11:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**